

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

**INSTRUCCION GENERAL Nº: 7 /06.**

Sres. Fiscales de Instrucción:

**Gustavo Vidal Lascano**, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) y en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 16 inc. 6º, 7º y 9º de la Ley 7826), imparte a Uds. como instrucción conveniente al servicio de justicia, la siguiente:

**Y VISTO:** 1) Que frecuentemente ocurren ataques a personas provocados por animales peligrosos, domésticos o salvajes en cautiverio, tratándose en general de perros cuya agresividad es característica de la raza. 2) Que estos ataques cuando ocurren en la vía pública ponen en riesgo la integridad física de las personas, como así también cuando acontecen en ámbitos privados a raíz de la falta de cuidado de sus custodios. 3) Que es conveniente de instrumentar pautas de actuación para los Sres. Fiscales de Instrucción que permitan garantizar la intervención oportuna y eficaz del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba por lo que se hace necesario reprimir inicialmente las conductas de aquellos ciudadanos que poseen animales de dichas características y que no cumplen con los resguardos debidos en la custodia de los mismos, generando por dicha omisión resultados de lesión de diversa gravedad en

las personas, siendo generalmente las víctimas niños y ancianos que se encuentran imposibilitados de defenderse del feroz ataque.

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que es función del Ministerio Público que represento, actuar en defensa del interés general y el derecho de las personas. 2) Que si bien es cierto que a los ciudadanos les acude el legítimo derecho de poseer animales que sirvan para su seguridad personal o domiciliaria, teniendo en cuenta que los ataques pueden producir heridas que importen las lesiones previstas en el Código Penal, es necesario tener dichos animales con los resguardos debidos, tanto en el lugar en el que habitan y al que pueden tener acceso terceras personas, como, así también, al momento de exponerlos en lugares público o privados en los que los animales deben estar con las medidas de seguridad necesarias, verbigracia, el bozal al sacarlos a lugares públicos, las medidas de sujeción adecuadas en el lugar donde permanecen para no exponer a terceros que ingresen con el consentimiento de los moradores de la vivienda a situaciones de riesgo ya analizadas. Ello no significa de manera alguna el impedimento por parte de los custodios en dejar en libertad a los animales en los predios de su exclusiva disposición a los fines que estos cumplan con una función defensiva por seguridad, para lo cual deberá resguardarse el perímetro a los fines de evitar la fuga del animal o el ingreso accidental de un particular. 3) En el sentido expresado es necesario que los Sres. Fiscales de Instrucción ante el anoticiamiento por cualquier medio de hechos de las características referidas deberán valorar la necesidad de actuar de oficio si es que no existe denuncia por parte de la víctima, teniendo en cuenta la entidad y gravedad de las lesiones causadas. 4) A los fines de arribar a una imputación jurídica penal para el

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

responsable del animal, se recomienda a los Sres. Fiscales de Instrucción, la inmediata verificación de la gravedad de las lesiones que presentare la víctima del hecho criminoso bajo examen, como así también todas las medidas conducentes al esclarecimiento del hecho, como el secuestro del animal.

En razón de lo expuesto y disposiciones legales citadas, **RESUELVO:** 1) Instruir a los Sres. Fiscales para que ante el anoticiamiento por cualquier medio de hechos de las características referidas actúen conforme a los Considerandos 3) y 4) precedentes. 2) Notifíquese.

**FISCALIA GENERAL, 5 de septiembre del 2006.**



GUSTAVO VIDAL LASCANO  
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA